



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

Quienes suscriben, DIPUTADA INDEPENDIENTE ABIGAL GUTIERREZ MORALES Y DIPUTADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA DEOL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, venimos a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto** que adiciona un último párrafo al artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, **al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El derecho a la alimentación es de los considerados naturales y fundamentales de todos los seres humanos; para garantizar este derecho humano, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que: "toda persona tiene el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad".

El embarazo y la maternidad son fenómenos que impactan la vida de miles de mujeres en nuestro país, cuyos efectos se extienden a nivel educativo, laboral y de salud. Actualmente el costo económico de ejercer la maternidad en México representa una penalización para muchas mujeres la cual se manifiesta en la disminución de sus ingresos laborales y su propia libertad para realizar distintas actividades a las que se quieren dedicar.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH) edición 2022, si una mujer decide ser madre, su percepción económica empieza a disminuir conforme a la cantidad de hijos procreados, llegando a reducir en más de **30 puntos porcentuales.** Cifra que no alcanza a compensar los gastos económicos que contrae este tipo de compromisos familiares; el hecho de que las mujeres pierdan hasta el **31.60 por ciento** de su dinero al convertirse en madres, mientras que los hombres pueden llegar a aumentar sus ingresos, muestra la desigualdad económica que existe entre la maternidad y la paternidad en el país y en el estado.

Frente a ello, nos encontramos con la problemática que, de **acuerdo con el INEGI,** edición 2022, de los 38 millones de mujeres que son madres, el 11 por ciento (4.18 millones) son madres solteras. Asimismo, los datos del Censo de Población y Vivienda, INEGI, edición 2020, arrojan que solo 48% de las madres están casadas, 23% viven en unión libre, 10% son viudas, 9% están separadas, 7% solteras y 3% indicaron estar divorciadas; esto genera un estado de mayor vulnerabilidad frente al panorama de desigualdad económica a que se enfrentan.



Tomando en cuenta que en contextos vulnerables donde el padre decide no ejercer su paternidad, el embarazo enfrenta condiciones de especial fragilidad, puesto que existe una asociación entre vulnerabilidad económica con mayores niveles de estrés y ansiedad de la madre durante el embarazo y como consecuencia, mayor incidencia de prematuridad, bajo peso al nacer de los hijos, retraso del desarrollo infantil, déficit atencional e hiperactividad, problemas del lenguaje y deficiente competencia social de los menores.

SEGUNDO.- En ese contexto, el Código Civil del Estado de Campeche, establece en su artículo 324 que.- “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.”

Uno de los objetivos de esta Iniciativa, **es garantizar la pensión alimenticia prenatal** al menor en gestación, incluyendo dentro de ésta, las visitas ginecológicas y todos los gastos y cuidados que requieren la mujer y el concebido, previos al alumbramiento, **también considerando el costo del Parto**; también, pretende prevenir futuros casos de desprotección a la mujer embarazada, cuando la misma no está en las hipótesis de matrimonio o de concubinato, reconocido o no el parentesco, e independientemente del vínculo matrimonial, extramatrimonial, por concubinato o pareja de hecho. Mediante esta reforma se **prevendrían futuros casos de desprotección para la mujer embarazada, independientemente del vínculo en el que se encuentre.**

La presente iniciativa, tiene como prioridad, considerar el costo de las pruebas para acreditar el embarazo, constatar y monitorear el estado general de salud de la madre y del producto que va a nacer; el costo de las visitas periódicas al médico ginecólogo, los análisis y estudios necesarios y en su caso, los medicamentos y suplementos alimenticios para la madre, prescritos por el médico, que deben practicarse durante los nueve meses de la gestación; la ropa de maternidad; tener una vivienda digna, higiénica y carente de peligros o riesgos para preservar su integridad física **y por supuesto considerar el costo del Parto.**

En Estados como Yucatán, en su Código de Familia, y Puebla, en su Código Civil, expresamente se protege a la mujer embarazada y gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Código de Familia para el Estado de Yucatán

.....

Presunción de la necesidad de recibir alimentos



Artículo 30. Las niñas, niños y adolescentes, la mujer embarazada, las personas con alguna discapacidad, las personas declaradas en estado de interdicción y el cónyuge, concubina o concubinario que se dedique exclusivamente al trabajo en el hogar o al cuidado de los hijos o hijas, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

.....

Artículo 497

Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.

Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Debido a lo anterior es que someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de decreto, que nace como un mecanismo jurídico para atender la grave problemática que enfrentan las mujeres embarazadas y las hijas o hijos concebidos **donde no existe apoyo para solventar los gastos requeridos.**

TERCERO.- Es pertinente mencionar que su servidora, también planteo el 9 de junio del año 2023, dando lectura ante el Pleno el 12 del mismo mes y año, una Iniciativa de Decreto para adicionar el artículo 221 bis al Código Penal del Estado, mediante la cual se propone que se considere aplicar las penas señaladas en el artículo 221 del citado ordenamiento, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento. Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____



UNICO; Se adiciona un último párrafo al artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

TÍTULO SEXTO

Del parentesco y de los alimentos

.....

CAPÍTULO II

De los alimentos

.....

Art. 324.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacía la madre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 6 días del mes de Febrero de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES
INDEPENDIENTE

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA